

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LI.

PACHUCA, 24 DE JULIO DE 1918.

NUM. 28.

**CONDICIONES:**

Este periódico se publicará los días 10, 16, y 24 de cada mes.  
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.  
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

**DIRECCION:**

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

**CONDICIONES:**

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

## ASILO "LA BUENA MADRE"

Movimiento habido durante el mes de mayo del corriente año.

1918	Comp. núm.	ORO NACIONAL METALICO	
		DEBE	HABER
Mayo 1° Existencia en efectivo, en Caja.....		\$ 422 60	
Donativo del Gobierno del Estado por los meses de febrero y marzo ppdos.....		150 00	
Donativo de la Cfa. de Luz y Fuerza, S. A. por los meses de febrero y marzo ppdos.		250 00	
Donativo del Sr. D. Andrés Fernández.....		15 00	
Donativo del Sr. D. Lorenzo Maquivar.....		10 00	
Donativo de la Negociación Minera "San Rafael y Anexas".....		20 00	
Renta de los terrenos del Velódromo, alquilados al Club de Foot-Ball, "PACHUCA," por el pte. mes.....		30 00	
31 Pagado por leche, legumbres, luz, etc.....	369	\$ 51 50	
Pagado por pan, en el mes..	370	36 00	
Pagado por maíz, en el mes..	371 1/3	54 00	
Pagado por carne y manteca.	374 1/5	34 00	
Pagado por frijol.....	376	27 20	
Pagado por carbón.....	377	18 00	
Pagado por varios.....	378	2 70	
Sueldo a la directora, Ana E. vda. de G. rafa.....	379	80 00	
Sueldo a la ayudante, Adela León.....	380	10 00	
Sueldo a la ayudante, Paula León.....	381	8 00	
Sueldo a la molendera, Francisca Rodríguez.....	382	6 00	
Sueldo a la lavandera, Margarita Téllez.....	383	5 75	
Existencia en Caja.....		614 45	
Igual S. E. u O....		\$ 897 60	\$ 897 60

**BILLETES INFALSIFICABLES**

Existencia en el Banco Int. e Hipotecario de México, S. A.	\$ 3,854 85
Existencia en Caja.....	3,019 11

**DONATIVOS:**

Cfa. de "Santa Gertrudis," S. A., 20 kilos arroz, 10 kilos azúcar, 20 kilos frijol, 20 kilos maíz.—Cfa. Industrial Molinera, S. A., Molienda gratis del nixtamal.—Sr. Ing. Loreto Salinas, \$ 2 50 efectivo semanario para pastas de sopas.—Sr. Agustín Calva, 4 kilos jabón y lejía.—Sr. D. Gonzalo Zapata, 15 garrafones de agua filtrada.

Pachuca, mayo 31 de 1918.—La Tesorera, *Refugio García Moya.*

## GOBIERNO GENERAL

Ley de Pagos que levanta el Moratorio de los intereses y de un 25 por ciento de los Capitales

(CONCLUYE)

Art. 8° En las obligaciones a que esta Ley se refiere, siempre que en ellas no figuren como acreedores, deudores o fiadores las instituciones de Beneficencia, la Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, la Caja de Ahorros y Préstamos de la Policía del Distrito Federal, así como las demás instituciones que sean dependencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, lo mismo que los establecimientos de Instrucción Pública oficiales o particulares respecto de los capitales reconocidos a su favor, se levanta el moratorio de acuerdo con los artículos que siguen.

Art. 9° Las obligaciones a que se refiere la fracción I del artículo 1° de esta Ley, se considerará que fueron contraídas en moneda de plata cualquiera que hayan sido los términos de la redacción de los documentos respectivos, y respecto de ellas se observarán estas reglas:

I. Es exigible el 25 p8 de la suerte principal que deberá pagarse en oro nacional a la par, sin reducción alguna.

II. Es exigible la totalidad de los intereses vencidos desde el mes de agosto inclusive de 1913, hasta el 30 de noviembre de 1916, los cuales intereses se considerarán causados en papel moneda, y se pagarán en oro nacional previa reducción que se haga de su importe en papel a metálico, conforme a la tabla inserta en el artículo 10°, fracción I de esta misma Ley, tomándose como base el tipo de equivalencia del mes de cada vencimiento.

III. Es exigible la totalidad de los intereses vencidos antes del mes de agosto de 1913 y la de los vencidos con posterioridad al 30 de noviembre de 1916, los cuales se pagarán en oro nacional a la par, sin reducción alguna.

IV. Es exigible la totalidad de los intereses que se causen del 1° de diciembre de 1916 en adelante sobre la parte insoluble del crédito, debiéndose pagar en oro nacional a la par, sin reducción alguna.

Art 10. En cuanto a las obligaciones a que se refiere la fracción II del artículo 1° de esta Ley, se observarán las siguientes reglas:

I. Es exigible el 25 p8 de la suerte principal, que deberán pagarse en oro nacional sobre la cantidad que en dicha moneda represente el adeudo después

de verificada la reducción a metálico, tomándose como base el tipo de equivalencia del mes en que se contrajo la obligación, considerándose que el valor del peso papel en oro nacional, es el que sigue:

	1913	1914	1915	1916
Enero	....	74 cs.	28 cs.	9 cs.
Febrero	....	69 cs.	26 cs.	8 cs.
Marzo	....	63 cs.	22 cs.	5 cs.
Abril	par	58 cs.	18 cs.	7 cs.
Mayo	"	66 cs.	17 cs.	20 cs.
Junio	"	65 cs.	17 cs.	12 cs.
Julio	99 cs.	62 cs.	10 cs.	10 cs.
Agosto	79 cs.	53 cs.	13 cs.	7 cs.
Septiembre	73 cs.	40 cs.	13 cs.	5 cs.
Octubre	72 cs.	40 cs.	14 cs.	3 cs.
Noviembre	71 cs.	39 cs.	14 cs.	1 ½ cs.
Diciembre	71 cs.	37 cs.	12 cs.	....

II. Es exigible la totalidad de los intereses vencidos, así como la de los que en lo futuro se causen sobre la suerte insoluta del crédito; los intereses causados hasta el 30 de noviembre de 1916, se computarán sobre el capital reducido a metálico al tipo de equivalencia del mes de la celebración del contrato y así computados se reducirán a su vez a metálico al tipo de equivalencia del mes de cada vencimiento. Los intereses causados desde el 1° de diciembre del mismo año de 1916 para lo sucesivo sin limitación, se computarán sobre el capital reducido como se ha dicho y sin nueva reducción de su monto.

Art. 11. En las obligaciones a que se refiere la fracción III del artículo 1° de esta Ley, se observarán las reglas siguientes:

I. Cuando se trate de obligaciones en que haya pacto expreso de pagar en moneda metálica, es exigible el 25 p<sup>o</sup> de la suerte principal y la totalidad de los intereses vencidos, así como la de los que en lo futuro se causen sobre la parte insoluta del crédito. Tanto la suerte principal como los intereses, deberán pagarse en oro nacional a la par, sin reducción alguna.

II. En las obligaciones en que hubiere pacto expreso de pagar en billetes de determinado Banco, es exigible el 25 p<sup>o</sup> de la suerte principal y la totalidad de los intereses causados, así como la de los que en lo futuro se causen sobre la parte insoluta del crédito. La suerte principal se pagará en oro nacional sobre la cantidad que en dicha moneda represente el adeudo después de verificada la reducción a metálico, conforme a la tabla que expedirá la Secretaría de Hacienda. Los intereses se pagarán en oro nacional sobre el valor del adeudo reducido a metálico. Si la estipulación se limitare a establecer que se pagará en billetes de Banco sin designar institución determinada, la deuda se considerará contraída en papel moneda y se sujetará a las reglas del artículo anterior.

Art. 12. Todas las obligaciones en que haya pacto expreso de pagar en moneda extranjera, cualquiera que sea el período en que se hayan contraído, se reducirán a oro nacional al tipo del día del vencimiento conforme a la tabla que cada diez días expedirá la Secretaría de Hacienda.

Art. 13. El importe del adeudo tanto del capital como de los intereses respecto de los cuales se levanta por esta Ley el moratorio, deberá ser pagado por los deudores, cualquiera que sea la obligación de que se trate, en cuatro bimestres haciéndose en cada uno de ellos la entrega parcial equi-

valente a la cuarta parte del adeudo por capital y réditos; en el concepto de que el primer pago deberá hacerse a los dos meses contados desde la interposición del acreedor al deudor, o del día que fije la sentencia en los casos de litigio.

Art. 14. Las deudas a que se refiere la fracción IV del artículo 1°, son exigibles íntegramente en cuanto al capital e intereses y se pagarán en los términos estipulados en cada caso.

Art. 15. Los depósitos constituidos por orden de alguna autoridad, lo mismo que los confidenciales, constituidos en sacos o paquetes cerrados y sellados, siempre que no se hayan hecho en los Bancos a que se refiere el artículo 6° de esta Ley, deberán restituirse en su totalidad tan luego como fuere exigida la devolución con la intervención de la autoridad competente, en su caso. Cuando se trate de depósitos hechos en especies declaradas de circulación ilegal, el depositario únicamente está obligado a comprobar al depositante la entrega que de dichas especies hubiere hecho a la oficina respectiva para su destrucción.

Art. 16. Se declara que no han incurrido en mora los que hayan hecho consignaciones o depósitos en papel moneda con arreglo a sus contratos.

Art. 17. En los casos en que se hubieren hecho consignaciones en papel moneda por cualesquiera clase de obligaciones, si la sentencia declara que procede la consignación, el acreedor estará obligado a recibir el papel moneda depositado o el certificado que de acuerdo con los artículos 18 y 20 de la Ley de Pagos de 25 de septiembre de 1916 existiere en su lugar; pero sólo deberá recibirlo por el valor que tuviere en oro nacional en la fecha de la consignación, conforme a la tabla inserta en el artículo 10, estando obligado el deudor a completar en metálico la diferencia entre dicho valor y el importe originario de su obligación. Si la sentencia se dicta en el sentido de que no procede la consignación, el depósito quedará a disposición del deudor.

Art. 18. Quedan comprendidos en la presente Ley:

I. Los casos de consignación en cualquiera estado en que se encuentren los juicios, y aun cuando en ellos se haya dictado sentencia firme no ejecutada, siempre que dicha sentencia no determine la especie de moneda en que debe hacerse el pago.

II. Los pagos intentados ante las autoridades administrativas, políticas o militares, siempre que el deudor no haya recibido la prestación.

Art. 19. Las obligaciones garantizadas con hipotecas tanto sobre fincas rústicas como urbanas que se encuentren situadas en alguna región ocupada por rebeldes al Gobierno, no podrán exigirse ni en cuanto al capital ni en cuanto a los intereses, mientras dure tal ocupación.

Art. 20. Las acciones que competan a los acreedores para exigir el cumplimiento de las obligaciones de que se ocupa esta Ley, podrán deducirse desde luego ante los tribunales, pero las sentencias definitivas que se dicten concederán siempre al deudor los plazos que esta Ley señala para los pagos respectivos estableciendo la manera de computarlos.

Art. 21. En el caso de ejecución por falta de pago de intereses, no se hará trance y remate de los bienes embargados o dados en garantía, salvo en los casos en que no basten para el pago los frutos de dichos bienes que estarán primeramente afectos para ese fin. En todo caso en que el acreedor demuestre que existe peligro real de que se enagenen u

oculten los bienes del deudor o los dados en garantía, para eludir el cumplimiento de obligaciones sujetas al moratorio, los tribunales podrán dar entrada a promociones de medidas precautorias, con sujeción a las disposiciones de las leyes comunes de procedimientos.

Art. 22. Con sujeción a las mismas disposiciones podrán asegurarse, a petición de los interesados, o sus representantes legítimos, los sobrantes de un remate, cuando legalmente deban quedar afectos al pago de obligaciones no exigibles a causa del moratorio.

Art. 23. Sólo causarán el 50 p<sup>o</sup> de costas en perjuicio del deudor, los procedimientos seguidos ante los tribunales para hacer efectivos los adeudos por capital y réditos, respecto de los cuales se levanta el moratorio, o para proteger las deudas amparadas por el mismo moratorio.

Art. 24.—Las obligaciones en que tengan parte como acreedoras, como deudoras o como fiadoras, las Compañías de Seguros de Vida se regirán por las disposiciones de esta Ley, excepto en el caso de que se trate de obligaciones entre la Compañía y los asegurados nacidas del mismo contrato de seguro, las cuales seguirán rigiéndose por los artículos 2<sup>o</sup>, 3<sup>o</sup>, 4<sup>o</sup>, 5<sup>o</sup> y 6<sup>o</sup> de la Ley de fecha 1<sup>o</sup> del corriente mes, mientras no se levante totalmente la moratoria para el pago de capitales. Las obligaciones en que tengan parte como acreedoras, como deudoras o como fiadoras las demás Compañías de Seguros, se regirán por disposiciones especiales.

Art. 25.—Las instituciones de Beneficencia, la Caja de Préstamos para obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, la Caja de Ahorros y Préstamos de la Policía del Distrito Federal, así como las demás instituciones que sean dependencias del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, lo mismo que los Establecimientos de Instrucción Pública, oficiales o particulares respecto de los capitales reconocidos a su favor, podrán a su arbitrio, en cada caso, ampararse por el moratorio de 14 de diciembre de 1916 u optar por exigir o hacer el pago en las obligaciones a que se contrae el art. 1<sup>o</sup> y en que figuren como acreedores, deudores o fiadores. Si optaren por exigir o hacer el pago, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley con las modificaciones siguientes:

I. Las obligaciones serán exigibles en su totalidad tanto respecto del capital como en cuanto a los réditos.

II. Cuando no se trate de créditos hipotecarios sobre fincas rústicas, el importe del adeudo tanto del capital como de los intereses, deberá ser pagado por dichas instituciones o por sus deudores, en su caso, en cuatro bimestres, haciéndose en cada uno de ellos la entrega parcial equivalente a la cuarta parte del adeudo por capital y réditos; en el concepto de que el primer pago deberá verificarse a los dos meses contados desde la interpelación del acreedor al deudor o del día que fije la sentencia en los casos de litigio.

III. Cuando se trate de créditos hipotecarios sobre fincas rústicas, los pagos de un 50 p<sup>o</sup> del adeudo y de los réditos vencidos deberán verificarse en cuatro bimestres que se contarán conforme a lo dispuesto en la fracción anterior, y el otro 50 p<sup>o</sup> de capital y réditos, en otros dos bimestres; haciéndose el pago total en el plazo de un año.

IV. Las instituciones de beneficencia no podrán optar por el moratorio en las obligaciones en que figuren como acreedoras sino con aprobación expresa del Presidente de la República por conducto de la Secretaría respectiva o del Gobernador del Estado, en su caso.

Art. 26. Los adeudos de particulares en favor del Fisco de la Federación, del del Distrito Federal y del de los Territorios que no procedan de contribuciones, sino que tengan el carácter de obligaciones civiles propiamente dichas, surgidas de convenios o contratos celebrados por los Gobiernos Federal locales o municipales con los particulares, se sujetarán a las reglas contenidas en el artículo anterior.

Art. 27. En todos los casos en que no apareciere suficientemente clara la aplicación de esta ley, la autoridad que conociere del caso formará un expediente con todas las constancias conducentes en copia y con informe la remitirá a la Secretaría de Hacienda, para que ésta dicte la resolución aclaratoria respectiva.

Art. 28. Cualquiera persona interesada en la aplicación de esta Ley, podrá ocurrir en consulta a la Secretaría de Hacienda, sometiéndole el punto que le haya parecido dudoso sobre las disposiciones de la misma.

Art. 29. En los conflictos entre particulares surgidos con motivo de la aplicación de esta ley, los interesados podrán ocurrir a la vía administrativa, a cuyo efecto elevarán un memorial a la Secretaría de Hacienda en que consten todos los datos necesarios, y ella resolverá lo controvertido, siempre que ambos interesados estén conformes en someterse a su decisión, en el concepto de que elegida la vía administrativa, no se podrá recurrir a la judicial.

TRANSITORIOS:

I. Se derogan las leyes y disposiciones anteriores que se opongan a la presente.

II. Esta Ley comenzará a regir desde el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional del Poder Ejecutivo, en México, a los trece días del mes de abril de mil novecientos dieciocho — *V. Carranza* — Rúbrica — El Subsecretario Encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público, *Rafael Nieto*. — Rúbrica. — Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga. — Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación — Presente."

Lo que me honro en comunicar a usted par su publicación y demás efectos.

Constitución y Reformas.—México, abril 15 de 1918 — *Aguirre Berlanga* — Rúbrica. — Al C. General Nicolás Flores. — Pachuca, Hgo."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca, a 8 de julio de 1918. — *Nicolás Flores* — Lic. *Eduardo Suárez*, Subsecretario, Encargado del Despacho de la Secretaría General.

## SECCION DE AVISOS

## JUDICIALES

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

## EDICTO.

Se convoca a los que se consideren con derecho, bienes intestada Juana Miguéles de García, vecina que fué de San Marcos, esta Municipalidad, para que se presenten a deducirlo en término treinta días, contados última publicación este edicto, que por tres veces consecutivas se hará en "Periódico Oficial" del Estado.

Tula, julio 12 de 1918.—*Manuel D. Romero*, Srío. 3-1  
Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, julio 20 de 1918.—Recibido, julio 23 de 1918.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN.

## EDICTO.

Se convoca a las personas que determina el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para la facción de inventarios solemnes y avalúo de los bienes del intestado Francisco Aparicio Posada, vecino que fué de esta Villa, y cuya diligencia dará principio en este Juzgado donde se halla radicado el juicio, a las once de la mañana del décimo quinto día útil siguiente a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, lo mismo que en el periódico "La Tribuna" de la ciudad de Pachuca.

Metztitlán, junio 20 de 1918.—*Aureo B. Serna*, Srío. 3-1  
Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, junio 21 de 1918.—Recibido, julio 19 de 1918.

## JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

## EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren acreedoras del finado Félix Rubio, vecino que fué del Mineral del Monte, de este Distrito, para que con los justificantes respectivos, ocurran a la elbacea doña Merced Ledesma viuda de Rubio, a efecto de que sean listados sus créditos, y a cuya señora se le han concedido sesenta días para presentar por memorias simples el inventario y avalúo, contados desde el dieciocho del corriente.

Pachuca, junio 18 de 1918.—*Aasa, F. García Lechuga*.—*Aasa, Adolfo Ramírez*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 22 de 1918.—Recibido, julio 22 de 1918.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

## EDICTO.

El séptimo día útil siguiente a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, y que aparecerá también en "El Demócrata" que se edita en la ciudad de México, se practicará la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes testamentarios de la señora María Zareo viuda de Herrera.

Lo que se hace saber a los interesados para los efectos de la Ley.

Actopan, Hgo., marzo 27 de 1918.—El Secretario, *Manuel Guzmán Velasco*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 20 de 1918.—Recibido, julio 20 de 1918.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.

## EDICTO.

Se convoca a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación de inventarios solemnes, en el juicio intestato a bienes de don Blas López.

Para su publicación por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente.

Jacala, julio 8 de 1918.—*Aureliano Camacho*, Srío. 3-1  
Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, julio 8 de 1918.—Recibido, julio 16 de 1918.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

## EDICTO.

Se convoca a los acreedores del finado Francisco López Lozada, para que con los comprobantes respectivos se presenten ante el Juez Conciliador de Tepeapulco, a las once de la mañana del vigésimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Apam, julio ocho de mil novecientos dieciocho.—*M. Rocha*, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, julio 8 de 1918.—Recibido, julio 11 de 1918.

## JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

## EDICTO.

Por disposición del señor Juez de lo Civil del Distrito, licenciado Alfredo Cristerna, se convoca a los que se crean con derecho a los bienes de la intestamentaria de la señora Antonia Carmona, para que lo deduzcan dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación del presente por tres veces en el "Periódico Oficial" y "El Malcriado" de esta ciudad.

Pachuca, julio seis de mil novecientos dieciocho.—*Raúl Banuet*, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 9 de 1918.—Recibido, julio 10 de 1918.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

## EDICTO.

En el juicio testamentario del señor Francisco Rivera, vecino que fué del Municipio de Nopala, el señor Juez de los autos con esta fecha pronunció una resolución cuya parte resolutive es como sigue: . . . . . Primeros: Se declara el estado de interdicción por demencia de la señorita Francisca Maximiliana Rivera. Segundos: Este Juzgado nombra tutor de la expresada incapacitada al señor don Epifanio García y curador de la misma al señor Augusto Rivera; a quienes se hará saber su nombramiento para los efectos legales. Terceros: Con inserción de la parte resolutive de este fallo expidáanse los autógrafos que corresponden para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado y en "La Tribuna" que se edita en la ciudad de Pachuca. Cuartos: Notifíquese. . . . .

Y en cumplimiento de lo mandado en la resolución relativa y para su publicación por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en la ciudad de Huichapan, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, *Adolfo Suárez, jr.* 3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, julio 8 de 1918.—Recibido, julio 12 de 1918.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes del intestado de la señora María Hosking de Rule, vecina que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Barreno," de esta ciudad, en cuyos periódicos aparecerá por tres veces consecutivas.

Pachuca, 1° de julio de 1918.—*Raúl Banuet*, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 6 de 1918.—Recibido, julio 6 de 1918

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE TULA.

REMATE.

En demanda de postores se hace saber al público que en este Juzgado, a las diez de la mañana del décimo día útil después de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, se rematarán los bienes embargados en el juicio mercantil promovido por Félix Jáuregui, contra Teodora Pacheco y Matías Alvarez.

Dichos bienes están ubicados en Atitalaquia, valorizados en cuatrocientos catorce pesos, constando los demás datos en el expediente relativo.

Tula, junio veintiuno de mil novecientos dieciocho.—*Manuel D. Ramires*, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, julio 4 de 1918.—Recibido, julio 6 de 1918.

MINERIA

ASOCIACION DE COMPAÑIAS BENEFICIADORAS  
DE PACHUCA, S. C. L.

CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración reunido el día veintidós de los corrientes, se convoca a los señores Accionistas a nueva Asamblea General Extraordinaria que se efectuará en esta ciudad, en las oficinas de la Asociación, situadas en "Las Cajas," el próximo lunes veintinueve del mes en curso, a las tres post meridium, para tratar los puntos de la siguiente

ORDEN DEL DIA.

A.—Discusión de la petición de la Compañía Hacienda Grande Purísima, y otras semejantes, respecto a las modificaciones de la cuota que se le asignó en los gastos de la Asociación durante el ejercicio de 1917.

B.—Modificación de la Cláusula Décima-Sexta de la Escritura Constitutiva de la Asociación.

Pachuca, Hgo., julio 23 de 1918.—*G. P. García*, Secretario. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 23 de 1918.—Recibido, julio 23 de 1918.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

El día 12 de julio de 1918 se admitió la solicitud que el señor José de Landero, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Pachuca, Plaza de Morelos número 29, presentó a nombre propio para que se le concedan pertenencias y demasías, en extensión total de 55 hectáreas aproximadamente, que formarán el fundo que se llamará "LA UNION," ubicado en la Municipalidad del Arenal, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata. Las colindancias son: al Norte terreno libre; al Oriente "Las dos Estrellas de Capula," y "Ampliación de las dos Estrellas de Capula;" al Sur, "Bilbao," "La Fama," "Alegrias," "Ampliación Este del Escribano" y "El Escribano," y al Poniente con "Segunda Ampliación del Escribano," "Sacrificios," terreno libre y "Verdun." Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera NE. del fundo "Verdun," y la localización se hará como sigue: del punto de partida con rumbo astronómico de 81°00' SE., se medirán aproximadamente 685 metros hasta llegar al lado Poniente de "Las dos Estrellas de Capula," de aquí con 3°00' SW. se medirá la distancia necesaria hasta llegar al lado Norte de "Bilbao;" de aquí se seguirá al Poniente sobre el lado Norte de "Bilbao" y lado Norte de "La Fama" hasta llegar a la mojonera NW. de "La Fama;" de aquí normalmente al Sur 300 metros hasta la mojonera SW. de "La Fama;" de allí normalmente al Oriente se medirán aproximadamente 405 metros hasta llegar a la mojonera N. de "Alegrias;" luego con rumbo de 79°35' SW., aproximados, se medirán 750 metros hasta llegar a la mojonera NE. de "El Escribano;" luego normalmente al Norte se medirá una distancia aproximada de 520 metros hasta llegar al lado Sur de "Verdun;" de allí con 81°00' SE. se medirán aproximadamente 315 metros hasta llegar a la mojonera SE. de esta cuadra, y por último, se medirán normalmente al Norte 500 metros hasta llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente núm. 1632.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito núm. 120 por valor de \$ 550.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Andrés M. Corral, de profesión Ingeniero de Minas, con domicilio, en Pachuca, 3ª calle de Mina núm. 5, quien aceptó su nombramiento el 12 de julio de 1918.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, julio 12 de 1918.—El Agente de Minería, *José Castanedo*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 23 de 1918.—Recibido, julio 23 de 1918.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

El día 3 de julio de 1918 se admitió la solicitud que el señor Ramón Uribe de nacionalidad mexicana, con domicilio en Real del Monte, calle de San Carlos núm. 44 y medio, presentó a nombre propio para que se le concedan once pertenencias aproximadamente, que formarán el fundo que se llamará "SEGUNDA AMPLIACION DE VERDUN," ubicado en la municipalidad del Arenal, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al Norte terreno libre; al Oriente, "Ampliación de Verdun;" al Sur con terreno libre y al Poniente con terreno libre y "La Trinidad." Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera Norte-Poniente del fundo "Ampliación de Verdun," y la localización se hará como sigue: del punto de partida y con el rumbo de la cabecera Norte del citado fundo "Ampliación de Verdun," que es de  $81^{\circ}00'$  NW. se medirán 200 metros; de aquí normalmente al Sur, con  $9^{\circ}00'$  SW. se medirá la distancia necesaria hasta llegar al lado Norte de "La Trinidad;" luego se medirá sobre este lado al Oriente hasta llegar a la mojonera Noreste de "La Trinidad;" de aquí normalmente al Sur, hasta llegar a la mojonera Sureste de "La Trinidad;" luego normalmente al Poniente sobre el lado Sur de "La Trinidad" hasta llegar al punto de intersección de este lado con la prolongación del lado de  $9^{\circ}00'$  SW., que se cortó en el lado Norte de "La Trinidad;" después con  $9^{\circ}00'$  SW., se medirá la distancia necesaria hasta llegar a tener una línea de 600 metros desde la mojonera NW. de este denuncia; luego normalmente al Oriente con  $81^{\circ}00'$  SE., se medirán 200 metros hasta llegar a la mojonera SW. de "Ampliación de Verdun," y por último de aquí se medirán 600 metros al Norte, normalmente, hasta llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1631.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 119, por valor de \$110.00 es. oro nacional.

Se nombró perito al señor Andrés M. Corral, de profesión ingeniero de Minas, con domicilio en Pachuca, 3ª calle de Mina, núm. 5, quien aceptó su nombramiento el 10 de julio de 1918.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, julio 10 de 1918.—El Agente de Minería, José Castañeda. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 16 de 1918.—Recibido, julio 16 de 1918.

#### AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

El día 29 de junio de 1918, se admitió la solicitud que el señor José Chapu, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Pachuca, tercera calle de Matamoros núm. 39, presentó a nombre propio para que se le concedan cinco pertencencias aproximadamente que formarán el fundo que se llamará "JOSE MARIA MORELOS," ubicado en la Municipalidad del Arrenal, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata. Las colindancias son: al Norte, Este y Oeste, terreno libre y por el Sur con "Ernestina." Para la medida se tomará como punto de partida el centro de la clave de la bóveda que cubre la entrada del socavón denominado Humboldt, y la localización se hará como sigue: del punto de partida se medirán, con una dirección perpendicular a la del socavón y hacia el Oeste, 50 metros; de aquí se seguirá hacia el Sur con una dirección paralela al socavón hasta encontrar la cuadra de "Ernestina;" de aquí se seguirá por el lado Norte de este fundo hasta la mojonera Noreste del mismo; de aquí se recorrerá el lado Este del mismo fundo hasta un punto colocado de tal manera que sea la intersección de esta línea con una paralela a la dirección del socavón, trazada desde un punto que esté sobre la prolongación de la primera línea que se mencionó a partir de la entrada del socavón, y colocado a 50 metros al Este.

Esta solicitud corresponde al expediente núm. 1630.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito núm. 118, por valor de \$50.00 es.

Se nombró perito al señor Andrés Manning, de profesión ingeniero, con domicilio en Pachuca, tercera calle de Victoria núm. 15, quien aceptó su nombramiento el 6 de julio de 1918.

Se abre un plazo improrrogable de ciento veinte días, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, julio 6 de 1918.—El Agente de Minería, José Castañeda. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 17 de 1918.—Recibido, julio 17 de 1918.

#### AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

El día 21 de junio de 1918 se admitió la solicitud que el señor ingeniero Andrés M. Corral de nacionalidad mexicana, con domicilio en la 3ª calle de Mina núm. 5 de esta ciudad, presentó a nombre de su esposa la señora Concepción Rueda de Corral, para que se le concedan unas demasías que formarán el fundo que se llamará "ALICIA SEGUNDA," ubicado en el Mineral de Santa Rosa, Municipio del Arrenal, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata. Las colindancias son: al Norte "Alicia" y "La Esmeralda;" al Oriente "El Rubí;" al Sur y Poniente "Maravillas." Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera Noroeste del fundo minero "El Rubí" y la localización se hará como sigue: del punto de partida, con rumbo  $S. 62^{\circ}35' W.$  se medirán 196 metros; de ese punto normalmente al Sur se medirán 100 metros; luego normalmente al Oriente se medirán 196 metros y por último normalmente al Norte se medirán 100 metros hasta llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente núm. 1628. Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito núm. 116, por valor de \$20.00 oro nacional.

Se nombró perito al Sr. Andrés M. Corral de profesión ingeniero, con domicilio en Pachuca, 3ª calle de Mina núm. 5, quien aceptó su nombramiento el día 22 de junio de 1918.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, junio 22 de 1918.—El Agente de Minería, José Castañeda. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 16 de 1918.—Recibido, julio 16 de 1918.

#### COMPANIA DE MINAS "LA BLANCA Y ANEXAS" SOCIEDAD ANONIMA.

##### CONVOCATORIA.

Su Consejo de Administración tuvo a bien acordar, en sesión ayer celebrada, y en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción VII, artículo 42 de los Estatutos que la rigen, se cita a los señores accionistas de la misma, según se hace por medio de esta convocatoria, a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en sus oficinas, sitas en los despachos 3, 4 y 5 de los altos del edificio del Banco Internacional e Hipotecario de México, ubicado en la Plaza del Colegio de Niñas, y marcado con el número 4, de esta Capital, el día 2 del mes de agosto próximo venidero, a las 4 de la tarde, bajo la siguiente

##### ORDEN DEL DIA:

I.—Lectura del informe del Consejo de Administración acerca de un contrato celebrado el 8 de enero de 1917, a nombre de la Compañía, para la adquisición de 1,081 acciones aviladoras y de 241 aviladas de la Negociación Minera de "Guadalupe Hidalgo," y de 501, también aviladas, de la Mina de "Lambert," y para la exploración y la explotación de las minas de "Guadalupe Hidalgo;" todo ello, con fondos de la propiedad de "La Blanca y Anexas," invertidos ya en esos fines, en ejecución parcial del expresado contrato. El informe de referencia comprenderá las proposiciones hechas a quien lo rinde, en conexión con el repetido contrato. Lectura, asimismo por vía de complementación de ese informe, de apreciaciones hechas por personas idóneas, acerca de las expresadas minas de "Guadalupe Hidalgo" y de "Lambert," y de los valores ofrecidos en las proposiciones aludidas.

II.—Discusión sobre el mismo contrato, atentas las circunstancias en él concurrentes, y sobre las proposiciones a que se contrae el punto anterior.

III.—En uso de las facultades que a la Asamblea General concede el artículo 27 de los citados Estatutos, tomar sobre el asunto a que se refieren los dos puntos que ante-

ceden los acuerdos que los señores accionistas, con fundamento de las fracciones de ese artículo, aplicables al caso, estimen pertinentes.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistir a las Asambleas Generales deberán depositar las acciones que les pertenezcan o representen o el certificado de inscripción nominativa que la Compañía les hubiere expedido, en los términos y con la anticipación que establecen las fracciones II y III del artículo 119 de los repetidos Estatutos.

México, a 13 de julio de 1918.—Tomás P. Honey, Presidente.—Eduardo Pesquera, Secretario. 3 2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 15 de 1918.—Recibido, julio 15 de 1918.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

El día 25 de junio de 1918 se admitió la solicitud que el señor ingeniero Constantino Pérez Duarte, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Pachuca, 8ª calle de Guerrero núm. 48, presentó a nombre propio para que se le conceda pertenencias y demasías, en extensión total de trece hectáreas aproximadamente, que formarán el fundo que se llamará "CHIHUAHUA" ubicado en la municipalidad y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata. Las colindancias son: por el Oriente, "Santiago" y "José de Landero y Cos" [en caso de estar libre el terreno comprendido entre estas dos minas y "La Nacional,"] por el Noreste con "La Nacional" y terreno libre por los demás rumbos. Para la medida se tomará como punto de partida la esquina Noroeste del fundo "Santiago," y la localización se hará como sigue: del punto de partida se seguirá la cabecera Oeste del mencionado fundo "Santiago," hacia el Sur, por los ciento diez metros de su longitud; normalmente hacia el Poniente, quinientos metros; normalmente al Norte, doscientos metros; normalmente al Oriente, la distancia necesaria para llegar a "La Nacional;" de esta intersección, se seguirá hacia el Sur los linderos de "La Nacional" y "José de Landero y Cos," hasta llegar al costado Norte de "Santiago," y por último se seguirá este costado al Poniente para llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente núm. 1629.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito núm. 117, por valor de \$ 130.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor don Eligio Ramírez, con despacho en Pachuca, Hacienda de Purísima Grande, quien aceptó su nombramiento el 1º de julio de 1918.

Se abre un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, julio 1º de 1918.—El Agente de Minería, José Castaneda. 3 2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 8 de 1918.—Recibido, julio 8 de 1918.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN ZIMAPAN.

El día 10 del actual, se admitió la solicitud que el señor Florencio Rojo, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Tecozautla, Plaza principal, presentó a nombre suyo en esta Agencia, el seis del mismo, para que se le concedan 5 pertenencias que formarán el fundo que se llamará "LORETO," ubicado en los cerros de Nundhó y Zandhó, de la municipalidad de Tecozautla, Distrito de Huichapán, Estado de Hidalgo, para explotar minerales plomo-argentíferos. No tiene colindancias mineras.

Para la medida se tomará como punto de partida una boca-mina que está en las colinas mencionadas como a un cuarto de legua de la población y la localización se hará como sigue: tomando sobre la dirección de la veta aproximadamente de Poniente a Oriente, 300 metros hacia el Oriente; de allí en ángulo recto hacia el Norte se medirán 60 metros porque para ese rumbo parece que tiene el recuete o hechado la veta; después se medirán hacia el Poniente 500 metros; en seguida en ángulo recto hacia el Sur, se medirán 100 metros; luego 500 hacia el Oriente, y para

cerrar el paralelogramo rectángulo se medirán en ángulo recto con la anterior dirección, 40 metros hacia el Norte. Los rumbos indicados son aproximados.

Esta solicitud corresponde al expediente núm. 1243.

Se adjuntó a la solicitud el certificado núm. 36235, por valor de \$ 50.00 es. oro nacional.

Se nombró perito al señor Gudelio Angeles Ocampo, no titulado, con domicilio en Tecozautla, Plaza principal, quien aceptó su nombramiento el 18 del corriente.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapan, 24 de junio de 1918.—El Agente de Minería, Delfino Cervantes. 3-3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, junio 29 de 1918.—Recibido, julio 4 de 1918.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM.

AVISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

No habiendo tenido verificativo por falta de postores la primera almoneda de la finca rústica denominada "LA PRESA" ubicada en este Municipio, embargada a la sucesión de don Pedro Vargas, por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado, se saca a segunda almoneda en su misma calidad de remate para el día (25) veinticinco de los corrientes a las diez de la mañana, cuyo acto deberá efectuarse en el local que ocupa esta Administración y servirá de base para dicha operación la cantidad de \$ 81,000.00 (OCHENTA Y UN MIL PESOS) que resulta después de haber hecho las deducciones correspondientes sobre el valor en que consta registrada fiscalmente la relación la finca, advirtiéndose que se admitirán las posturas que se hagan conforme a la ley respectiva y éstas cubran las tres cuartas partes del valor expresado.

Apam, julio 15 de 1918.—El Almor. de Rentas, Rafael Diaz. 1-1

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, julio 16 de 1918.—Recibido, julio 16 de 1918.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Departamento de Bienes Nacionales.

CONVOCATORIA DE REMATE.

El señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ha dispuesto se proceda en pública subasta a enajenar los derechos que el Fisco Federal y la Beneficencia Pública adquirieron en el juicio intestamentario de George Latamar, y que consisten en la participación que tiene en la Compañía denominada "Real del Monte y Pachuca," en la forma siguiente:

En una barra aviada de las veinticuatro en que virtualmente estaba dividido el grupo de minas de "San Sabás," "Purísima Concepción" y "Don George;" tres cuartos de barra en el grupo de la "Rica" y sus demasías "Valeriana" y sus demasías, y "Pizarro;" y una acción o sea la centésima parte de una barra en otra de las minas denominada "Cabrera."

El remate tendrá lugar el próximo día quince de agosto, a las diez de la mañana en el Departamento de Bienes Nacionales, siendo postura legal la que cubra de contado el precio en que están valuados cada uno de los derechos y que es: para la barra aviada del primer grupo, \$ 547,525.28 es. QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL, QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS, VEINTIOCHO CENTAVOS, ORO NACIONAL; para los TRES CUARTOS DE BARRA del segundo grupo, \$ 16,000.00 es. DIECISEIS MIL PESOS, ORO NACIONAL, y para la CENTESIMA PARTE DE LA BARRA, de la mina "Cabrera," \$ 230.00 es. DOSCIENTOS TREINTA PESOS, ORO NACIONAL.

Las pujas que hagan los postores serán cubiertas igualmente al contado.

Lo que pongo en conocimiento del público en solicitud de postores, debiendo publicarse el presente edicto tres veces de tres en tres días en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos; en "El Pueblo" y en "El Universal," en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo y en algún otro periódico de dicha localidad, y en uno de los de mayor circulación de la ciudad de Nueva York.

México, 29 de junio de 1918.—P. O. del Subsecretario E. del E., El Oficial Mayor, A. Madrazo. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 16 de 1918.—Recibido, julio 16 de 1918.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

PRIMERA ALMONEDA.

El lunes (5) cinco de agosto de (1918) mil novecientos dieciocho a las (10) diez de la mañana, tendrá verificativo en el despacho de la Administración de Rentas de este Distrito, el remate del predio rústico llamado "JUTHI," sito en el pueblo de San José Atlán, de este Municipio, y de la propiedad de Crispín Baltazar, valorado fiscalmente en la suma de (\$85.00) OCHENTA Y CINCO PESOS.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores; advirtiendo que son posturas admisibles las que lleguen a las tres cuartas partes del valor en que consta inscripto en los registros fiscales.

Huichapan, julio 11 de 1918.—E. A. D. R., Vicente Villagrán. 3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, julio 12 de 1918.—Recibido, julio 15 de 1918.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

PRIMERA ALMONEDA.

El martes (6) seis de agosto de (1918) mil novecientos dieciocho, a las (10) diez de la mañana, tendrá verificativo en el Despacho de la Administración de Rentas de este Distrito, el remate del predio rústico llamado "MOIRA," sito en el pueblo de San José de Atlán, de este Municipio, y de la propiedad de Desiderio Moreno, valorado fiscalmente en la suma de \$37.00 TREINTA Y SIETE PESOS.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores, advirtiendo que son posturas admisibles, las que lleguen a las (3) tres cuartas partes del valor en que consta registrado en los Padrones Fiscales.

Huichapan, 11 de julio de 1918.—E. A. D. R., Vicente Villagrán. 3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, julio 12 de 1918.—Recibido, julio 15 de 1918.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

PRIMERA ALMONEDA.

El viernes (2) dos de agosto de (1918) mil novecientos dieciocho, a las (10) diez de la mañana, tendrá verificativo en el Despacho de la Administración de Rentas de este Distrito, el remate del predio rústico llamado "XOTHA," sito en el pueblo de San José Atlán, de este Municipio, y de la propiedad de Cipriano García, valorado fiscalmente en la suma de \$70.00 SETENTA PESOS.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores; advirtiendo que son posturas admisibles, las que lleguen a las (3) tres cuartas partes del valor en que consta registrado en los Padrones Fiscales.

Huichapan, 11 de julio de 1918.—E. A. D. R., Vicente Villagrán. 3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, julio 12 de 1918.—Recibido, julio 15 de 1918.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

PRIMERA ALMONEDA.

El jueves (10) primero de agosto de (1918) mil novecientos dieciocho y a las (10) diez de la mañana, tendrá verificativo en el Despacho de la Administración de Rentas de este Distrito, el remate del predio rústico llamado "ZINZTI" sito en el pueblo de San José Atlán de este Municipio, y de la propiedad de José Gómez I., valorado fiscalmente en la suma de \$59.00 CINCUENTA Y NUEVE PESOS.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores; advirtiendo que son posturas admisibles las que lleguen a las (3) tres cuartas partes del valor en que consta registrado en los Padrones Fiscales.

Huichapan, 11 de julio de 1918.—E. A. D. R., Vicente Villagrán. 3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, julio 12 de 1918.—Recibido, julio 15 de 1918.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

PRIMERA ALMONEDA.

El sábado (3) tres de agosto de (1918) mil novecientos dieciocho a las diez (10) de la mañana, tendrá verificativo en el Despacho de la Administración de Rentas de este Distrito, el remate del predio rústico llamado "BEDEJE," sito en el pueblo de Atlán, de este Municipio, y de la propiedad del ciudadano Emeterio Baltazar, valorado fiscalmente en la suma de \$63.00 SESENTA Y TRES PESOS.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores, advirtiendo que son posturas admisibles las que lleguen a las (3) tres cuartas partes del valor en que consta registrado en los Padrones Fiscales.

Huichapan, 11 de julio de 1918.—E. A. D. R., Vicente Villagrán. 3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, julio 12 de 1918.—Recibido, julio 15 de 1918.

DISTRITO DE PACHUCA  
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZEMPOALA.

A VISO.

A disposición de esta Presidencia Municipal, y como bienes mostruosos se encuentran en el corral de Consejo de esta Cabecera una barra parda como de unos ocho años con una marca en el anca derecha, que va al calce del expediente relativo; un burro mojino sin marca como de cinco años; un prieto sin marca también, como de ocho años, con un valor cada uno de DIEZ PESOS. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 681 del Código Civil, debiéndose publicar cuatro veces durante dos meses en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zempoala, junio 7 de 1918.—F. Javier Alcán.—F. Arroyo, Srío. 16-1-24-16

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, junio 11 de 1918.—Recibido, junio 15 de 1918.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MOLANGO.

A VISO.

A disposición de esta Presidencia Municipal, se encuentran un buey prieto, grande, cuernos grandes despuntados, orejas, la derecha entera, la izquierda mocha, coliblanca, bragado, manos prietas, patas blancas al comenzar el pelo, sin fierro, valuado por peritos en setenta y cinco pesos.

Lo que se hace saber al público, para los efectos del artículo 682 del Código Civil del Estado.

Molango, junio 10 de 1918.—Wilfrido Vargas.—Juan Castillo, Srío. 16 j. - 1° y 24 j. - 16 a. - 1° y 16 s.

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, junio 10 de 1918.—Recibido, junio 15 de 1918.